

**ACTA N° 3 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019.**

ASISTENTES: ALCALDESA:

D.^a Josune Irabien Marigorta (EAJ-PNV).

CONCEJALES/AS:

D. Txerra Molinuevo Laña (EAJ-PNV).

D.^a Estibaliz Sasiain Furundarena (EAJ-PNV).

D. Alberto Artetxe Vicente (EAJ-PNV).

D.^a Nuria López Lumbreras (EAJ-PNV).

D.^a Miren Saratxaga de Isla (EAJ-PNV).

D. Juan Cruz Apodaca Sojo (EAJ-PNV).

D. Iñaki Ibarluzea Ortueta (EH BILDU).

D. Luis Mariano Álava Zorrilla (EH BILDU).

D. Juan José Yarritu Ruiz de Gordejuela (EH BILDU).

D. Kepa González García (AHORA AMURRIO/ORAIN AMURRIO).

D.^a María José García Castro (AHORA AMURRIO/ORAIN AMURRIO).

D.^a Nuria González Cabrera (PSE-EE/PSOE).

D.^a Montserrat Canive Aldama (PP).

D.^a Beatriz Izaguirre Camino (GUK BAI).

SECRETARIA:

D.^a Inés María Valdivielso Martínez.

En la Casa Consistorial de la Villa de Amurrio, siendo las diecisiete horas del 28 de febrero de 2019, tuvo lugar la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta D.^a Josune Irabien Marigorta, con la asistencia de los Sres./as. Concejales/as señalados/as en la cabecera, asistidos de mí, la infrascrita Secretaria.

Dejaron de asistir habiendo justificado previamente esta circunstancia ante la alcaldía las Concejales D.^a Garazi Dorronsoro Garate (EH BILDU) y D.^a Iaiola Otaola Gotxi (EH BILDU).

Cerciorada la Presidencia de que los/as asistentes componen el número necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria, se dio por abierto el acto pasándose a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE 31 DE ENERO DE 2019.

La Corporación aprobó, íntegramente y por unanimidad de las y los concejales presentes, el acta de la sesión celebrada el 31 de enero de 2019.

2º.- INCORPORACIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE PARCELA EN EL CRUCE DEL CAMINO DE ABIAGA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Exp.2018/S566/9.

Dada cuenta del expediente incoado al efecto y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Juntas Administrativas, Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería y Montes, en el que fundamentalmente se recogen los siguientes extremos:

“* Por parte de la empresa Gorosti Neurketak, S.L. se ha elaborado un documento técnico denominado “*Dictamen pericial sobre la propiedad de un terreno que forma parte del camino público de Abiaga a Sasiain y que ha sido ocupado por D. Joseba Altube Arrastio*”, en el que se justifica que existe una superficie de terreno que anteriormente formaba parte de un sobrante de caminos y actualmente forma parte de una parcela catastral titularidad de Don Joseba Altube Arrastio.

* En base a dicho documento pericial, se constata que el Ayuntamiento es el titular de tal superficie de terreno “sobrante de camino”, de las siguientes características:

- Finca: Abiaga.
- Naturaleza del inmueble: Porción de terreno rústico
- Situación: Término Abiaga. Parcela catastral. Lateral Oeste de la P-12/261.
- Linderos: - Norte: Joseba Altube Arrastio (Resto de la parcela P-12/261)
- Sur: Camino Público nº 110 del Inventario Municipal, de Molino Picaza a Caserío Larra
- Este: Joseba Altube Arrastio (Resto de la parcela P-12/261)
- Oeste: Resto del Camino Público nº 118, de Abiaga a Caserío Sasiain
- Superficie: 293,61 m²
- Aprovechamiento: Baldío.
- Naturaleza: Bien comunal de uso público.
- Título: Posesión inmemorial.
- Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad: No tiene.
- Derechos personales: No se conocen
- Fecha de adquisición: Tiempo inmemorial.
- Valor del inmueble: 490,33 €.

* En la actualidad aparece en el catastro como parte Oeste de la parcela P-12/261, cuyo propietario catastral es D. Joseba Altube Arrastio.

CONSIDERANDO QUE:

* El terreno en cuestión no aparece como tal en el actual Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Amurrio, y según el art. 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Corporación Local debe incorporarlo al mismo.

* Según el art. 36 del citado Reglamento, las Corporaciones Locales deben inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles, siendo suficiente a tal efecto certificación que, con relación al inventario aprobado por la corporación, expida el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Corporación.

* A la hora de inscribir la parcela, al no existir título inscribible de dominio, se estará a lo dispuesto en los arts. 206 de la Ley Hipotecaria, y 303 a 307 de su reglamento.

El Pleno Municipal por unanimidad de las y los concejales presentes.

ACUERDA

PRIMERO.- En base al art. 17 y ss., del Reglamento de Bienes de la Entidades Locales, proceder a la incorporación en el actual Inventario Municipal del citado terreno, teniendo en cuenta las características de dicha superficie, citadas anteriormente.

SEGUNDO.- En base al art. 36 del citado reglamento, proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la citada parcela.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento para su conocimiento y demás efectos pertinentes.

3º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Aprobación provisional.

Exp. 2019/4/S062.

Vista la memoria elaborada por la Alcaldía, en la que se indican las variaciones introducidas en la Ordenanza fiscal del IBI nº 2.

Visto el informe de Intervención sobre la modificación de la Ordenanza fiscal nº 2, reguladora del IBI.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Políticas Económicas y Función Pública.

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 9, de las siguientes personas: Sra. Irabien Marigorta, Sr. Molinuevo Laña, Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sra. López Lumbreras, Sra. Saratxaga de Isla, Sr. Apodaca Sojo, Sra. González Cabrera y Sra. Canive Aldama.

Abstenciones 4, de las siguientes personas: Sr. Ibarluzea Ortueta, Sr. Álava Zorrilla, Sr. Yarritu Ruiz de Gordejuela y Sra. Izaguirre Camino.

Votos en contra 2, de las siguientes personas: Sr. González García y Sra. García Castro.

Por consiguiente, el Pleno municipal por la mayoría descrita.

ACUERDA

PRIMERO.-Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 2, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando el texto como sigue:

“ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y en la Norma Foral particular del tributo, exige el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

Artículo 2.

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
 - b) De un derecho real de superficie.
 - c) De un derecho real de usufructo.
 - d) Del derecho de propiedad.
2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.
3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos y bienes inmuebles urbanos los definidos como tales en el artículo 4 de la presente Ordenanza

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece al término municipal de Amurrio por la superficie que ocupa en este término municipal.

Artículo 4.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1. El suelo de naturaleza urbana. Se entiende por tal:
 - a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico, urbanizado o equivalente.
 - b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
 - c) Los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente Impuesto.
2. Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose como tales:
 - a) Los edificios sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.
 - b) Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.
 - c) Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el artículo siguiente.
3. Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 5.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

1. Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior.
2. Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efecto de este impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, solo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganados en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisoluble del valor de estos.

Artículo 5 bis.

Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como un único bien inmueble.

Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos, conforme al párrafo anterior, en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

III. EXENCIONES

Artículo 6.

Gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, del Territorio Histórico o de las Entidades Locales, y estén directamente afectos a la Defensa, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios. Los que sean propiedad de las Universidades Públicas que estén directamente afectos a los servicios educativos.

Asimismo, las carreteras, los caminos, y las demás vías terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los que sean propiedad de las Cuadrillas, Municipios, Hermandades y Juntas Administrativas, afectos al uso o servicios públicos. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación cuando sobre los bienes o sobre el servicio público al que estén afectados recaiga una concesión administrativa u otra forma de gestión indirecta, a no ser que su titular sea una Asociación sin ánimo de lucro que realice actividades de colaboración con la entidad citada que hayan sido declarados de interés municipal por el órgano competente del mismo.

Asimismo, gozarán de exención los montes y demás bienes inmuebles, sobre los que recaiga un aprovechamiento de la comunidad y los montes vecinales en mano común.

c) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada.

Esta exención se refiere a especies forestales de crecimiento lento, conforme al nomenclátor del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava cuyo principal aprovechamiento sea la madera y a aquella parte del monte poblada por las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las Corporaciones, Entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1979.

e) Los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos que resulten de las relaciones de cooperación a que se refiere el artículo 16.3 de la Constitución Española.

f) Los de la Cruz Roja y otras entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.

g) Los de Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los Convenios Internacionales en vigor.

h) Los de aquellos organismos o entidades a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor.

i) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los/as empleados/as, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.

j) Los bienes inmuebles que tengan la condición de monumento a que se refiere la letra a) del apartado 2, del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención alcanzará tanto a los bienes culturales calificados como inventariados, siempre que se reúnan los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio.

Igualmente estarán exentos los bienes inmuebles que formen parte de un conjunto monumental a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 7/90, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención solo alcanzará a los inmuebles, calificados o inventariados, que reuniendo los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio, estén incluidos dentro del régimen de protección especial.

Así mismo quedarán exentos los bienes inmuebles que integren el Patrimonio Histórico Español a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

k) Los bienes de naturaleza urbana y rústica cuya cuota líquida no supere la cuantía de tres euros. Para los inmuebles rústicos se tomará en consideración la cuota agrupada relativa a un mismo sujeto pasivo por los bienes rústicos sitos en el término municipal de Amurrio.

l) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 7.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio del usufructo poderoso, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir el Impuesto conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento de Amurrio repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.
2. Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquéllos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de este.

Artículo 9.

1. El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y de las construcciones.
2. Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.
3. Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Artículo 10.

1. El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.
2. El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales.

Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías existentes en cada zona o comarca de características agrarias homogéneas.

Asimismo, se tendrán en cuenta, a los efectos del presente apartado, las mejoras introducidas en los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte indisociable de su valor, y, en su caso, los años transcurridos hasta su entrada en producción; para la de aquellos que sustenten producciones forestales se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento.

En todo caso se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios.

No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluidos sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico-agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

3. El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el apartado 3 del artículo anterior, en la medida que lo permita la naturaleza de aquéllas.

Artículo 11.

Los referidos valores catastrales se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes Catastros Inmobiliarios. Dichos valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización, según los casos en los términos previstos en los artículos 13, 14 y 15, respectivamente.

Artículo 12.

Los Catastros Inmobiliarios Rústico y Urbano están constituidos por un conjunto de datos y descripciones de los bienes inmuebles rústicos y urbanos, con expresión de superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores y demás circunstancias físicas, económicas y jurídicas que den a conocer la propiedad territorial y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

Artículo 13.

1. La fijación de los valores catastrales se llevará a cabo con arreglo a los criterios de valoración regulados en los artículos 9 y 10.

2. A tal fin, si se hubiese producido variación de naturaleza del suelo, se realizará, previamente, una delimitación del suelo de naturaleza urbana ajustada a las disposiciones urbanísticas vigentes.

3. Una vez realizados, en su caso, los trabajos de delimitación del suelo a que se refiere el apartado anterior, se elaborarán las correspondientes Ponencias de valores en las que se recogerán los criterios, tablas de valoración y demás elementos precisos para llevar a cabo la fijación de los valores catastrales.

4. Aprobada la delimitación del suelo de naturaleza urbana, se procederá a su exposición pública por un plazo de 15 días para que las personas interesadas formulen las reclamaciones que estimen oportunas. La exposición al público se llevará a cabo en las oficinas del Ayuntamiento y se anunciará en el BOTHA y en los diarios de mayor circulación del Territorio Histórico.

5. Las Ponencias de valores aprobadas serán publicadas en el BOTHA y por edictos del Ayuntamiento, dentro del primer semestre del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto los valores catastrales resultantes de las mismas.

6. A partir de la publicación de las Ponencias, los valores catastrales resultantes de las mismas deberán ser notificados individualmente a cada sujeto pasivo antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto dichos valores.

7. Los valores catastrales así fijados deberán ser revisados cada ocho años.

Artículo 14.

1. Los valores catastrales se modificarán por la Diputación Foral, de oficio o a instancia del Ayuntamiento, cuando el planeamiento urbanístico u otras circunstancias pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquellos y los valores de mercado de los bienes inmuebles situados en el término municipal o en alguna o varias zonas del mismo.

2. Tal modificación requerirá inexcusablemente, la elaboración de nuevas ponencias de valores en los términos previstos en el artículo anterior, sin necesidad de proceder a una nueva delimitación del suelo de naturaleza urbana.

3. Una vez elaboradas la Ponencias, se seguirán los trámites y procedimientos regulados asimismo en el artículo anterior.

Artículo 15.

Los antedichos valores catastrales podrán ser actualizados de acuerdo con los coeficientes que se fijen en las Normas Forales de Presupuestos Generales del Territorio Histórico.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 16.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2. El tipo de gravamen es el que se contiene en el Anexo.

3. Cuando los valores catastrales se fijen, revisen o modifiquen sucesiva y no simultáneamente, el tipo de gravamen de este Impuesto podrá ser diferente, según se trate de bienes con nuevos valores catastrales o no.

VII. BONIFICACIONES

Artículo 17.

1. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota del impuesto, siempre que así se solicite por las personas interesadas antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos serán adoptados, a instancia de parte, por la Administración Municipal.

2. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva.

3. En todo caso el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no podrá exceder de tres años contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

4. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas o zonas del municipio que reúnan, simultáneamente, las siguientes condiciones:

- a) Tener la consideración de vivienda, de acuerdo con lo establecido por el Servicio de Catastro de la Diputación Foral de Álava.
- b) Estar ubicado en territorio de alguna de las Juntas Administrativas de Aloria, Artomaña, Baranbio, Delika, Larrinbe, Lekamaña, Lezama, Saratxo y Tertanga.
- c) Que el sujeto pasivo se encuentre empadronado en el citado inmueble, en el momento del devengo del impuesto o en el caso de que, habiendo fallecido el sujeto pasivo del Impuesto, que la vivienda sea residencia habitual (con base en los datos del Padrón Municipal de Habitantes) de su viudo/a o sus herederos. Esta exención se extenderá también cuando los sujetos pasivos del impuesto sean una Junta Administrativa del Término Municipal de Amurrio, del Obispado de Vitoria o de cualquiera de las parroquias sitas en el Término Municipal o del Ayuntamiento de Amurrio.

5. La bonificación regulada en el apartado anterior deberá ser instada por las personas interesadas, entrando en vigor dentro del año en que se produzca la solicitud.

6. Gozarán de una bonificación del 75 por ciento de la cuota de este Impuesto, las viviendas de carácter social ocupadas en régimen de derecho de superficie regulado en el artículo 28 del Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo. El plazo de disfrute de esta bonificación será de 15 años.

7. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota de este Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva las viviendas de protección oficial y sociales, durante un plazo de tres años para las viviendas de protección oficial y de 10 años para las sociales. Dicha bonificación se concederá a petición de la persona interesada, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de bonificación, surtiendo efectos desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

8. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento en la cuota del Impuesto, los terrenos rústicos con plantación o población forestal situados en Espacios Naturales Protegidos.

9. Gozarán de bonificación de la cuota del Impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa para los inmuebles de uso residencial en los que efectivamente residan los miembros de la unidad familiar. El porcentaje de bonificación será el resultante de aplicar las tablas del Anexo 2 en función de los ingresos de la unidad familiar y del número de miembros de la misma. La citada bonificación se otorga previa solicitud del sujeto pasivo y entrará en vigor en el ejercicio siguiente al de su solicitud por un período renovable de cinco años o por el plazo que reste para que alguno de los descendientes alcance los 21 años, si este último es inferior a los cinco

años. Para el cálculo del porcentaje de bonificación se tendrá en cuenta los ingresos familiares del ejercicio anterior al que se presenta la correspondiente solicitud, sin que quepa revisión de la misma durante el período otorgado.

10. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria, en los términos establecidos en la Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

11. Tendrá derecho a una bonificación del 99 por ciento por un periodo renovable de 3 años de la cuota íntegra del Impuesto para los inmuebles con uso exclusivo de vivienda, siempre que esta tenga el carácter de residencia habitual del sujeto pasivo y el conjunto de miembros de la unidad familiar que resida en ella tenga una renta inferior a los siguientes importes:

- a) a 10.296 euros anuales cuando solo el sujeto pasivo resida en la vivienda y forme parte de la unidad familiar.
- b) a 15.444 euros anuales cuando sean dos las personas que residan en la vivienda o formen parte de la unidad familiar.
- c) a 21.000 euros anuales cuando sean más de dos las personas que residan en la vivienda o formen parte de la unidad familiar

Será requisito imprescindible para poder gozar de esta bonificación que ni los sujetos pasivos ni los miembros de la unidad familiar o residentes en la vivienda dispongan de ningún otro inmueble con uso exclusivo de vivienda en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta bonificación se otorgará, en su caso, previa solicitud del sujeto pasivo y entrará en vigor en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

Para su concesión o denegación se tendrán en cuenta los ingresos del ejercicio anterior al que se presenta la correspondiente solicitud, sin que quepa revisión de la misma durante el período otorgado. A los efectos establecidos en este apartado se entenderá:

- a) Por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 69 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de determinar la renta, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.
- b) Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la citada Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.

12. Se establece una bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra de este Impuesto para los bienes inmuebles que sean objeto de cesión en el marco del “Programa de Vivienda Vacía”, regulado por el Decreto del Gobierno Vasco 466/2013, de 23 de diciembre. Se otorgará previa solicitud de la persona interesada, debiendo adjuntar acreditación de la mencionada cesión.

13. Los bienes inmuebles con uso exclusivo de vivienda y los inmuebles destinados a otros usos en edificios de uso mixto destinados mayoritariamente a vivienda en los que se hayan instalado nuevos sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo u otras energías renovables, tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto durante los tres periodos impositivos siguientes al de su solicitud.

Será requisito indispensable para poder gozar de esta bonificación que no hayan transcurrido más de tres años desde la instalación hasta la solicitud.

Si los sujetos pasivos son personas jurídicas el porcentaje de bonificación será del 10%. Si los sujetos pasivos son personas físicas el porcentaje de bonificación será el resultante de aplicar las tablas del anexo 3 en función de los ingresos de la unidad familiar y del número de miembros de la misma. Para su concesión o denegación se tendrán en cuenta los ingresos del ejercicio anterior al que se presenta la correspondiente solicitud, sin que quepa revisión de la misma durante el período otorgado. A los efectos establecidos en este apartado se entenderá:

c) Por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 69 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de determinar la renta, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.

d) Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la citada Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.

La concesión de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y ACS (agua caliente sanitaria) que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

Los servicios municipales deberán comprobar previamente que las instalaciones y su funcionamiento son adecuados. En el caso de energías renovables distintas de la solar, deberán acreditar que queda garantizada la sustitución de los actuales sistemas de calefacción de energías fósiles.

Para su concesión será requisito imprescindible acreditar la previa concesión de la oportuna licencia municipal.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

14. Las bonificaciones establecidas en el presente artículo serán incompatibles entre sí. En caso de cumplimiento de los requisitos para poder gozar de más de un tipo de bonificación se aplicará únicamente aquella que suponga el mayor porcentaje de beneficio para el sujeto pasivo, y a igual porcentaje, la de mayor duración.

VIII. DEVENGO

Artículo 18.

1. El Impuesto se devenga el día 1 de enero de cada año.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

IX. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 19.

El impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo que se formará anualmente, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana. Dicho Padrón estará a disposición del público en el Ayuntamiento.

Artículo 20.

1. Los sujetos pasivos están obligados a declarar en la Administración Municipal, en el plazo de treinta días naturales:

- a) En los casos de construcciones nuevas, deberán realizar las correspondientes declaraciones de alta.
- b) Cuando se produzcan transmisiones de bienes sujetos a este impuesto, el adquirente deberá presentar declaración de alta junto con el documento que motiva la transmisión; igualmente el transmitente deberá presentar la declaración de baja con expresión del nombre y domicilio del adquirente, linderos y situación de los bienes, fecha de transmisión y concepto en que se realiza.

Si la transmisión está motivada por acto "mortis causa" el plazo que se establezca comenzará a contar a partir de la fecha en que se hubiera liquidado el Impuesto sobre Sucesiones, debiendo el heredero formular ambas declaraciones, de alta y de baja.

- c) Todas las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados.

Artículo 21.

La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los Catastros Inmobiliarios, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del Padrón del impuesto. Cualquier modificación del Padrón que se refiera a datos obrantes en los Catastros Inmobiliarios requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo 22.

1. Las facultades de exacción, gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como por la vía de apremio, corresponden al Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 siguiente.

2. En concreto, corresponde al Ayuntamiento la tramitación y liquidación de altas y bajas, exposición al público de padrones, resolución de recursos y reclamaciones, cobranza del impuesto, aplicación de exenciones y bonificaciones, confección de los recibos cobratorios y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias de este impuesto.

3. Corresponde de forma exclusiva a la Diputación Foral la realización y aprobación de las delimitaciones del suelo y de las ponencias de valores, así como la fijación, revisión y modificación de dichas delimitaciones y valores catastrales y la formación, revisión, conservación y demás funciones inherentes a los Catastros y al Padrón del impuesto.

El Ayuntamiento colaborará con la Diputación Foral para la formación y conservación del Catastro.

Igualmente corresponde a la Diputación Foral la inspección catastral del impuesto.

Artículo 23.

Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de la delimitación del suelo, contra las Ponencias de valores y contra los valores catastrales se ajustarán a lo establecido en la Norma Foral General Tributaria, siendo el órgano competente para resolver tales recursos y reclamaciones la Diputación Foral. La interposición de estos recursos y reclamaciones no suspenderá la ejecutoriedad de los actos.

Artículo 24.

1. El Padrón se confeccionará por la Diputación Foral, que lo remitirá al Ayuntamiento.

2. Una vez recibido, el Ayuntamiento lo expondrá al público por un plazo de 15 días para que los contribuyentes afectados puedan examinarlo y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

3. El Ayuntamiento comunicará a los presidentes de las Juntas Administrativas, con dos días de antelación como mínimo, la fecha de la exposición al público, a fin de que lo hagan saber el vecindario por los medios de costumbre.

Artículo 25.

1. Concluido el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones, se remitirá a la Diputación Foral la certificación del resultado de la misma para su aprobación.

2. Una vez aprobado, se confeccionarán por la Diputación Foral los correspondientes recibos, que los remitirá al Ayuntamiento para proceder a su recaudación.

X. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda sin efectos el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de marzo de 2002, relativo a las normas de aplicación de la bonificación para inmuebles ubicados en asentamientos de población singularizados.

XI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. El plazo de disfrute de la bonificación establecida en el art. 17 de la presente Ordenanza, cuando las obras de urbanización y construcción se hubiesen iniciado con anterioridad al comienzo de la aplicación de este Impuesto, que fue el ejercicio de 1.992, se reducirá en el número de años transcurridos entre la fecha del inicio de dichas obras y la entrada en vigor del mismo.

2. Quienes a la fecha de entrada en vigor de este Impuesto gozasen de cualquier clase de beneficio fiscal en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria o en la Contribución Territorial Urbana, continuarán disfrutando de los mismos en el Impuesto de Bienes Inmuebles hasta la fecha de su extinción y, si no tuviesen término de disfrute, quedó extinguida a 31 de diciembre de 1.992.

XII. DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal Municipal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, junto con todos sus Anexos, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020.

ANEXO 1

Tipo de gravamen		
a)	Bienes de Naturaleza Urbana:	0,255 por ciento
b)	Bienes de Naturaleza Rústica:	0,500 por ciento
c)	Bienes de Características Especiales:	0,645 por ciento

Anexo 2

Tabla 1

Nº miembros familia	T-0 (en euros)			T-1 (en euros)			T-2 (en euros)			T-3 (en euros)		
1	0,00	-	6.285,93	6.285,94	-	9.025,55	9.025,56	-	12.436,09	12.436,10	-	16.006,38
2	0,00	-	8.793,92	8.793,93	-	12.436,09	12.436,10	-	15.878,57	15.878,58	-	19.456,85
3	0,00	-	10.966,44	10.966,45	-	14.672,52	14.672,53	-	18.083,05	18.083,06	-	21.733,21
4	0,00	-	12.811,49	12.811,50	-	16.589,44	16.589,45	-	19.992,00	19.992,01	-	23.650,13
5	0,00	-	14.353,02	14.353,03	-	18.170,91	18.170,92	-	21.573,46	21.573,47	-	25.231,61
6	0,00	-	15.551,10	15.551,11	-	19.376,99	19.377,00	-	22.779,53	22.779,54	-	26.477,62
7	0,00	-	16.781,14	16.781,15	-	20.662,93	20.662,94	-	24.065,48	24.065,49	-	27.723,61
8 o más	0,00	-	17.987,21	17.987,22	-	21.869,00	21.869,01	-	25.271,54	25.271,55	-	28.969,62

Nº miembros familia	T-4 (en euros)			T-5 (en euros)			T-6 (en euros)			T-7 (en euros)		
1	16.006,39	-	19.456,85	19.456,86	-	22.899,34	22.899,35	-	26.349,82	26.349,83	-	29.800,30
2	19.456,86	-	22.899,34	22.899,35	-	26.349,82	26.349,83	-	29.800,30	29.800,31	-	33.250,78
3	21.733,22	-	25.191,67	25.191,68	-	28.634,17	28.634,18	-	32.084,64	32.084,65	-	35.487,19
4	23.650,14	-	27.100,62	27.100,63	-	30.551,10	30.551,11	-	33.993,58	33.993,59	-	37.444,07
5	25.231,62	-	28.674,11	28.674,12	-	32.124,58	32.124,59	-	35.575,04	35.575,05	-	39.025,54
6	26.477,63	-	29.920,10	29.920,11	-	33.370,59	33.370,60	-	36.821,06	36.821,07	-	40.271,53
7	27.723,62	-	31.174,11	31.174,12	-	34.616,59	34.616,60	-	38.067,06	38.067,07	-	41.517,54
8 o más	28.969,63	-	32.420,11	32.420,12	-	35.862,60	35.862,61	-	39.321,05	39.321,06	-	42.763,55

Nº miembros familia	T-8	T-9	T-10 (en euros)
1	29.800,31 - 33.250,78	33.250,79 - 36.693,27	Más de 36693,27
2	33.250,79 - 36.693,27	36.693,28 - 40.151,72	Más de 40151,72
3	35.487,20 - 38.945,66	38.945,67 - 42.388,15	Más de 42388,15
4	37.444,08 - 40.886,55	40.886,56 - 44.345,02	Más de 44345,02
5	39.025,55 - 42.507,96	42.507,97 - 45.926,49	Más de 45926,49
6	40.271,54 - 43.714,04	43.714,05 - 47.036,46	Más de 47036,46
7	41.517,55 - 44.960,03	44.960,04 - 48.418,52	Más de 48418,52
8 o más	42.763,56 - 46.206,04	46.206,05 - 49.664,51	Más de 49664,51

La renta a efectos de esta Tabla se determina de la siguiente manera:

Renta Familiar = Base imponible regular - cuota líquida (tomando como referencia la última declaración presentada)

Nº de miembros de la unidad familiar = padres o tutores e hijos/as no emancipados

Tabla 2

Tramo de renta familiar	Bonificación de la cuota por ciento
T-0	55
T-1	50
T-2	45
T-3	40
T-4	35
T-5	30
T-6	25
T-7	20
T-8	15
T-9	10
T-10	0

Anexo 3

TRAMO RENTA	% BONIFICACIÓN
0	50
1	46
2	42
3	38
4	34
5	30
6	26
7	22
8	18
9	14
10	10

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el BOTHA, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- Declarar definitivamente aprobado el citado texto reglamentario, en el caso de que no hubiera reclamaciones en el periodo de exposición pública.

**4º.- TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO PRORROGADO DE 2019, N° 19/01.
Exp.2019/S830/1.**

Vistas las propuestas de transferencia de créditos n° 19/01 en el Presupuesto Prorrogado del Ayuntamiento de Amurrio para el ejercicio 2019, presentadas por las Áreas de Deportes y Antzokia.

Teniendo en cuenta que el presupuesto a modificar se encuentra en el periodo de prórroga presupuestaria previo al debate de presupuestos todos los expedientes de transferencia de crédito serán competencia plenaria según lo establecido por la Norma Foral 3/2004, bastando la mayoría simple para su aprobación (artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Vistas las certificaciones expedidas por la Intervención Municipal, acreditativa de la existencia, suficiencia y disponibilidad de los créditos cuya minoración se pretende, por lo que estos han quedado en la situación de retenidos.

Visto el informe favorable emitido por la Intervención Municipal.

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 13, de las siguientes personas: Sra. Irabien Marigorta, Sr. Molinuevo Laña, Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sra. López Lumbreras, Sra. Saratxaga de Isla, Sr. Apodaca Sojo, Sr. Ibarluzea Ortueta, Sr. Álava Zorrilla, Sr. Yarritu Ruiz de Gordejuela, Sra. González Cabrera, Sra. Canive Aldama y Sra. Izaguirre Camino.

Abstenciones 2, de las siguientes personas: Sr. González García y Sra. García Castro.

Por consiguiente, el Pleno municipal, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Políticas Económicas y Función Pública, por la mayoría descrita.

ACUERDA

Aprobar el expediente de Transferencias de Crédito del Presupuesto Prorrogado del Ayuntamiento de Amurrio de 2019, n° 19/01, con el siguiente contenido:

A) Partidas de Gastos cuyos créditos se minoran:

PARTIDA DE GASTOS	INICIAL	DISMINUCIÓN	FINAL
33460.227.07.- Estudios y trabajos técnicos de Amurrio Antzokia	9.430,00	1.504,42	7.925,58
34179.481.- Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro de Promoción y fomento del deporte	126.057,37	600,00	125.457,37
TOTALES	135.487,37	2.104,42	133.382,95

Las transferencias corrientes objeto de disminución lo son por los siguientes conceptos e importes:

- 34179.481.- Sociedad de Caza y Pesca.: Subvención Jornada sobre Becada (Punto 130 de Anexo de Transferencias corrientes): 600 €

B) Partidas de Gastos cuyos créditos se incrementan:

PARTIDA DE GASTOS	INICIAL	AUMENTO	FINAL
33360.626.- Inversiones en equipos para proceso de la información asociadas al funcionamiento operativo de los servicios de Amurrio Antzokia	125.457,37	600,00	126.057,37
34179.481.- Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro de Promoción y fomento del deporte	105,47	1.504,42	1.609,89
TOTALES	125.562,84	2.104,42	127.667,26

Las transferencias corrientes objeto de aumento lo son por los siguientes conceptos e importes:

•34179.481.- Caza Karria de Corro: Subvención Jornada sobre Becada (Punto 140 a)) de Anexo de Transferencias corrientes): 600 €

Las inversiones objeto de aumento lo son por los siguientes conceptos e importes:

33360.626.- Equipos informáticos para Amurrio Antzokia (Punto 1 b) de Anexo de inversiones): 1.504,42 €.

5º.- INFORME SOBRE EL PAGO DE FACTURAS DURANTE EL 4º TRIMESTRE DE 2018.

Exp.2018/2/S609.

Visto el informe elaborado por la Intervención Municipal relativo al cumplimiento de los plazos de pago durante el cuarto trimestre de 2018 y que deberá remitirse a la Diputación Foral de Álava y al Ministerio de Economía y Hacienda.

El citado informe se ha elaborado de acuerdo con la “Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales” elaboradas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las conclusiones del citado informe son:

1.- Durante el cuarto trimestre de 2018 se abonaron 815 facturas por importe de 1.328.358,94 euros en un periodo medio de pago de 26 días.

2.- Del montante anterior se abonaron dentro del periodo legal de pago 710 facturas (87,12%) por importe total de 1.247.295,24 € (93,90%).

3.- En consecuencia, se abonaron fuera del periodo legal de pago 105 facturas (12,88%) por importe total de 81.063,70 € (6,10%).

4.- No se abonaron intereses de demora durante el cuarto trimestre de 2018.

5.- El total de facturas pendientes de pago a 31 de diciembre de 2018 son 190 por importe de 168.718,51 euros.

6.- Del total del importe arriba referido se encuentran aún dentro del periodo legal de pago 167 facturas (87,89%) por importe de 141.695,40 euros (83,98%).

7.- En conclusión, a 31 de diciembre de 2018 existían 23 facturas (12,11%) por importe de 27.023,11 (16,02%) vencidas y no pagadas.

La Comisión Municipal de Políticas Económicas y Función Pública, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2019 por unanimidad, acordó: remitir el “Informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago a 31 de diciembre de 2018” al Ayuntamiento-Pleno en cumplimiento de lo establecido por la Ley 15/2010.”

Y el Pleno Municipal queda enterado y conforme.

DILIGENCIA para hacer constar que antes del tratamiento del 6º punto del Orden del Día, se produce un receso de siete minutos para solucionar problemas técnicos con el servicio de traducción de las y los concejales, transcurridos los cuales se comienza a tratar el mencionado punto.

6º.- PROPUESTA PSE-EE (PSOE) PARA REALIZAR UN ESTUDIO SOBRE LAS PARADAS DE AUTOBÚS.

Exp.2019/S023/7.

La Sra. González Cabrera, representante de PSE-EE/PSOE, explica la propuesta presentada, cuyo contenido se recoge literalmente a continuación:

“El transporte público debe dar respuesta satisfactoria a las necesidades y expectativas de movilidad de la ciudadanía. Asimismo, lleva a cabo el compromiso de posibilitar el uso del transporte a las personas que carecen de vehículo propio o que han apostado por medios públicos, colectivos y menos contaminantes.

A lo largo de estos últimos años, se han introducido numerosas mejoras en el transporte público foral: aumento de frecuencias y servicios, nueva concesión con autobuses más modernos y, principalmente, los descuentos y bonificaciones por el uso de la tarjeta BAT. Y esas mejoras siguen teniendo una respuesta positiva por parte de los habitantes de nuestro municipio.

Uno de los elementos que también ayuda a dar un mejor servicio a los viajeros y viajeras es la situación de los espacios de recogida y bajada de viajeros, las paradas de autobús.

La ubicación de estas paradas del transporte debe de recoger una serie de requisitos para ser cómoda, segura y accesible.

Por todo lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente

MOCIÓN

1. Que el Ayuntamiento de Amurrio, conjuntamente con el Departamento Foral de Movilidad, estudien la actual ubicación de las paradas utilizadas por el transporte en autobús en el municipio y realice su evaluación desde el punto de vista de la seguridad vial, comodidad y accesibilidad.

2. Que, de acuerdo con el proyecto ya redactado, se traslade la ubicación de la parada actualmente existente en la rotonda de la calle Araba a la calle Elexondo y se acondicione un espacio con mobiliario urbano adecuado y parada en los dos sentidos de la circulación.

3. Que se dé cuenta de lo realizado al Pleno del Ayuntamiento.”

El Pleno Municipal, a dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Económicas y Función Pública, por unanimidad de las y los concejales presentes.

ACUERDA

Aprobar la propuesta propuesta presentada por PSE-EE/PSOE sobre la realización de un estudio de las paradas de autobús, con el contenido transcrito.

7º.- PROPUESTA EH BILDU PARA EL RECHAZO AL ERTE DE TUBOS REUNIDOS INDUSTRIAL, S.L.U.

Exp.2019/S023/8.

El Sr. Ibarluzea Ortueta, representante de EH BILDU explica la propuesta presentada por su grupo, cuyo contenido se recoge literalmente a continuación en euskera y castellano:

”Egun, Tubos Reunidos taldeak metatzen duen zorra 200 milioi euro baino handiagoa da, eta nahiz eta zor honen sorburuak zerikusia ez duen Amurrioko eta Trapagarango lantegietako jarduera eta ekoizpenarekin, beharginoi ezartzen hasi zaigu azken urtetan eragingo digun laugarren Aldi Baterako Enplegu-Erregulazioa (ERTEa alegia).

Aurreko esperientzietatik, Tubos Reunidoseko beharginok ikasi dugu Aldi Baterako Enplegu-Erregulazio honetan ez datzala taldeari eragiten dion finantza arazo honen irtenbidea, eta hortaz, berriro, diru publikoa eta gure enplegua erabiliko dutela hitzarmenak ez daukan lan malgutasuna lortzeko, gure lan baldintzak kaskartuz hurrengo 16 hilabete luzez.

Tubos Reunidos, Aiarako eskualdean, enplegu gehien sortzen duen enpresetako bat dugu. Enpleguaz ari garenean, zuzenean zein zeharka sortzen denaz ari gara. Beldur gara industria proiekturik ez izateak eragiten duela lantegiaren eta enpleguaren geroari lotu egoera oso kezagarria izatea.

Hartzen dituen neurri guztien helburu bakarra haien kudeaketa negargarriak eragin kostua beharginok ordain dezagula da; guk aldiz, eskatzen dugu, akziodunek inoiz eraman behar ez luketen dirua, aipatu lantegietan inbertitu behar dela.

Lehen ondorioak jadanik iristen hasi zaizkio kontratatuko beharginiei, hauek ere negoziazio prozesuetan murgilduak daudelako eta Aldi Baterako Enplegu-Erregulazioa berriak ezarri behar zaizkielako.

Honengatik guztiarengatik, LABek jakinarazten dio Amurrio-ko Udaltzari ondorengo mozioa helarazten diola eztabaida eta onar dezan:

MOZIOA

Tubos Reunidosek 16 hilabetetako iraupena izango duen Aldi Baterako Enplegu-Erregulazioa ezarriko duenez, udalerrri honetako udaltzari adierazten diogu:

- Tubos Reunidoseko Aldi Baterako Enplegu-Erregulazioa arbuiatzen dugula.
- Tubos Reunidos Taldeari eta haren akziodun nagusiei bereziki eskatzen diegu Amurrioko lantegiaren geroaren alde egin dezatela eta bideragarritasun plana aurkez dezatela, non hartan haren akziodunek egin beharko lituzke ekonomikoak jasoko liratekeen, enpresa egoera horretatik irten dadin.

Actualmente el Grupo Tubos Reunidos arrastra unas deudas de más de 200 millones de euros y aunque el origen de estas deudas, nada tiene que ver con la actividad y la productividad de las plantas de Amurrio y Trapagaran, a los trabajadores y trabajadoras, nos han empezado a aplicar el que va a ser el cuarto ERTE de los últimos diez años.

De las experiencias de los anteriores, la plantilla de Tubos Reunidos, sabemos que este ERTE no es la solución al problema financiero que el grupo tiene y que por lo tanto, una vez más, utilizarán el dinero público y nuestro desempleo, para conseguir la flexibilidad laboral que no tienen por convenio, precarizando nuestras condiciones de trabajo durante 16 largos meses.

Tubos Reunidos es una de las empresas que más empleo genera en la comarca de Aiara, cuando hablamos de empleo nos referimos tanto al directo como al indirecto, y mucho nos tememos que la falta de un proyecto industrial, hace que la situación sobre el futuro de la planta y los empleos sea muy preocupante.

Todas las medidas que adoptan, únicamente van dirigidas a que el coste de su nefasta gestión, la paguemos las trabajadoras y trabajadores y nosotras por el contrario exigimos que inviertan en las plantas, el dinero que nunca deberían haberse llevado sus accionistas.

Las primeras consecuencias ya han empezado a llegar a las trabajadoras y trabajadores de las contratas que también están en procesos de negociación e imposición de nuevos ERTEs.

Es por todo ello, que desde LAB trasladamos a la Corporación Local del Ayuntamiento de Amurrio la siguiente moción a fin de su debate y aprobación:

MOCIÓN

Ante la aplicación de un ERTE de 16 meses de duración por parte de Tubos Reunidos la Corporación de este Ayuntamiento manifestamos lo siguiente:

- Nuestro rechazo al ERTE de Tubos Reunidos y a los ERTEs de las contratas.
- Exigimos al Grupo Tubos Reunidos y en especial a sus accionistas principales, que apuesten por el futuro de la planta de Amurrio y presenten un plan de viabilidad que contemple las inversiones económicas necesarias por parte de sus accionistas, para que la empresa salga de esta situación.”

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 14, de las siguientes personas: Sra. Irabien Marigorta, Sr. Molinuevo Laña, Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sra. López Lumbreras, Sra. Saratxaga de Isla, Sr. Apodaca Sojo, Sr. Ibarluzea Ortueta, Sr. Álava Zorrilla, Sr. Yarritu Ruiz de Gordejuela, Sr. González García y Sra. García Castro Sra. González Cabrera y Sra. Izaguirre Camino.

Abstención 1, de la siguiente persona: Sra. Canive Aldama.

Por consiguiente, el Pleno municipal, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Políticas Económicas y Función Pública, por la mayoría descrita.

ACUERDA

Aprobar la propuesta propuesta presentada por EH BILDU para el rechazo del ERTE de Tubos Reunidos Industrial S.L.U., con el contenido transcrito.

8º.- PROPUESTA EH BILDU SOBRE EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL ALTO NERVIÓN.

Exp.2019/S023/4

El Sr. Yarritu Ruiz de Gordejuela, representante de EH BILDU, explica la propuesta presentada, cuyo contenido se recoge literalmente a continuación:

“Goi Nerbioiko egungo Saneamendu Sistemak, 10/2001 Uztailaren 5eko legeak interes orokorreko aitortuak, bi kolektore eraikitzea jasotzen du, bata Nerbioi ibaiarentzat eta bestea honen adarra den Altube ibaiarentzat, hondakin-urak arazte planta banatara bideratu behar dituztenak, Markijana (Aiara Herri) eta Basaurbe (Laudio) hurrenez hurren.

Instalazio hauek zerbitzua emango diete Aiaraldea osatzen duten udalerriei eta ondoko udalerrriak, Urduña eta Orozko, barne hartuko dituzte. Aurreikusitako biztanle kopurua 45.428koa da eta badu aintzat hartzeko industria ehuna.

Goi Nerbioiren arazketa obrek hiru hamarkadako atzera pena daramate. Egun zigor prozedura batean dago sartuta arazketari dagokionez Europako Zuzentarauk ezartzen dituen baldintzak ez betetzeagatik, pertsonentzat osasungaitza baita.

2018an zehar izapidetze administratiboan aurrera egin bada ere (ingurumen-inpaktuaren ebaluazio-prozedura, Goi Nerbioiren saneamendurako hodi biltzaileen esleipena, Markijana eta Basaurbeko araztegien proiektu teknikoak...) espedienteak geratuta daude egun, izapidetze ekonomikoaren zain, hau da, Estatuko aurrekontu orokorren onartzearen menpe daude, eta honek ziurgabetasuna eragiten du

MOZIOA:

1.- Amurrioko udalbatzak beste behin salatzen du Goi Nerbioiren saneamendu obren atzera pena eta ez betetzea.

2.- Amurrioko udalak salatzen ditu, urte askotako atzerapen eta ez betetzeen ondoren, beharrezkoa eta urgentea den Goi Nerbioiren saneamendua egiteko Espainiako Gobernuaren uzkeria eta borondate falta, obren egitea Aurrekontu Orokorren onarpen baitan kokatu eta hori aitzakia hartu baitu.

3.- Amurrioko udalak Eusko Jaurlaritza premiatzen du, Espainiako gobernua egungo jarreran segituz gero, hau da, Goi Nerbioiko EDARen proiektua gelditu eta obrak egin ezean, subsidiarioki obrak egin ditzan eta kostua Kupoaren bitartez berreskura dezan.

4.- Amurrioko udalak mozio hau Eusko Jaurlaritzari eta Sustapen Ministerioari bidaliko die.

El actual Sistema de Saneamiento del Alto Nervión, cuya ejecución fue declarada de interés general mediante la Ley 10/2001, de 5 de julio, plantea la construcción de dos redes colectores, una para el río Nervión propiamente dicho y la otra para su afluente el Altube, que han de conducir las aguas residuales hasta sendas plantas depuradoras, en Markijana (Aiara Herri) y en Basaurbe (Laudio) respectivamente.

Las instalaciones prestarán servicio a los municipios que integran Aiaraldea e incluirán también a los municipios vecinos de Urduña y Orozko, con una población futura de 45.428 habitantes y un apreciable tejido industrial.

La depuración del Alto Nervión lleva un retraso de tres décadas en la ejecución de sus obras. Actualmente está incurso en un procedimiento sancionador por incumplir los requisitos en materia de depuración establecidos en la Directiva Europea e infringir la normativa, ya que se trata de agua insalubre para las personas.

Durante el 2018 se ha avanzado en la tramitación administrativa (declaración de impacto medioambiental, licitación de los colectores para el saneamiento del Alto Nervión, proyectos técnicos de las estaciones depuradoras de aguas residuales de Markijana y Basaurbe...) pero los expedientes están paralizados, pendientes de la tramitación económica, es decir, dependen de la aprobación o no de los Presupuestos Generales del Estado, lo que conlleva la incertidumbre en su ejecución.

MOCIÓN:

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Amurrio denuncia una vez más el retraso e incumplimiento en la ejecución de las obras de saneamiento del Alto Nervión

2.-El Pleno del Ayuntamiento de Amurrio denuncia la desidia y nula voluntad del Gobierno Español para acometer, tras años de demoras e incumplimientos, el tan necesario y urgente saneamiento del Alto Nervión amparándose en que la ejecución de dicho proyecto depende de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado.

3.-El Pleno del Ayuntamiento de Amurrio insta al Gobierno Vasco a que, en caso de que el Gobierno Español se mantenga en su posición actual y paralice y no ejecute las obras de las EDARS del Alto Nervión, lleve a cabo el proyecto subsidiariamente y recupere el coste de las obras vía descuento del Cupo.

4.-El Pleno del Ayuntamiento de Amurrio remitirá esta moción al Gobierno Vasco y al Ministerio de Fomento.”

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos en contra 8, de las siguientes personas: Sra. Irabien Marigorta, Sr. Molinuevo Laña, Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sra. López Lumbreras, Sra. Saratxaga de Isla, Sr. Apodaca Sojo y Sra. González Cabrera.

Votos a favor 5, de las siguientes personas: Sr. Ibarluzea Ortueta, Sr. Álava Zorrilla, Sr. Yarritu Ruiz de Gordejuela, Sra. Canive Aldama y Sra. Izaguirre Camino.

Abstenciones 2, de las siguientes personas: Sr. González García y Sra. García Castro.

Por consiguiente, el Pleno municipal, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Políticas Económicas y Función Pública, por la mayoría descrita.

ACUERDA

Rechazar la propuesta propuesta presentada por EH BILDU sobre ejecución del sistema de saneamiento del Alto Nervión, con el contenido transcrito.

9º.- PROPUESTA ORAIN AMURRIO PARA APOYO A LA HUELGA GENERAL DEL 8 DE MARZO.

Exp.2019/S023/9.

El Sr. González García, representante de representante de Orain Amurrio/Ahora Amurrio explica la propuesta presentada, cuyo contenido se recoge literalmente a continuación:

“El movimiento Feminista de Euskal Herria ha convocado por segundo año consecutivo a la huelga internacional que también ha sido convocada en 70 países el próximo 8 de Marzo, Día Internacional de la mujer trabajadora.

El Movimiento Feminista llama a las mujeres a plantarse, secundar la huelga y a participar en las movilizaciones en las distintas ciudades y pueblos que se convoquen para romper con la discriminación y desigualdad que sufren las mujeres y que, de una vez, se tomen medidas y medios para erradicarlas.

Hay muchas importantes razones para salir a la huelga,

- *por un empleo digno, contra la precariedad y la feminización de la pobreza (contratos parciales, temporalidad, brecha salarial, bajas pensiones, techo de cristal, etc.)*
- *por los derechos de las mujeres que están fuera del mercado laboral formal.*
- *por unos servicios de cuidados de calidad, públicos, universales y gratuitos. Y porque el cuidado es también responsabilidad de los hombres.*
- *contra la violencia de género y las actitudes machistas diarias.*

La mayoría de los sindicatos vascos han manifestado su adhesión a la huelga feminista convocada por estas bajo el lema "Emakumeok planto!!" subrayando que la precariedad, la brecha salarial o la violencia machista son suficientes razones para ir a la huelga. También se ha convocado en el ámbito de los estudiantes.

Además se han adherido a la misma cientos de organizaciones sociales en defensa de la igualdad de las mujeres.

La huelga feminista está planteada no solo en las empresas sino en un plante que afecte a los ámbitos relacionados con el cuidado de las personas, y el consumo. Por eso han realizado un llamamiento a las mujeres a "no cuidar y no realizar tareas reproductivas" ese día y que lo realicen los hombres, y a "no consumir, especialmente en empresas que simbolizan la explotación laboral y de recursos naturales" para combatir la explotación laboral y medioambiental.

Será una huelga internacional, no será clásica y se complementará con acciones pueblo a pueblo.

Por todo ello, ORAIN AMURRIO presenta la siguiente moción para su debate y aprobación, en el Pleno del Ayuntamiento de Amurrio:

- 1. Apoyar el llamamiento del conjunto del movimiento feminista de Euskal Herria y del mundo, con la adhesión de los sindicatos a realizar la Huelga General de 24 horas para el día 8 de Marzo.*
- 2. El Ayuntamiento hace un llamamiento específico a la ciudadanía de Amurrio a participar en las acciones que se programen alrededor del 8 de Marzo."*

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 6, de las siguientes personas: Sr. Ibarluzea Ortueta, Sr. Álava Zorrilla, Sr. Yarritu Ruiz de Gordejuela, Sr. González García, Sra. García Castro y Sra. Izaguirre Camino.

Abstenciones 9, de las siguientes personas: Sra. Irabien Marigorta, Sr. Molinuevo Laña, Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sra. López Lumbreras, Sra. Saratxaga de Isla, Sr. Apodaca Sojo, Sra. González Cabrera y Sra. Canive Aldama.

Por consiguiente, el Pleno municipal, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Políticas Económicas y Función Pública, por la mayoría descrita.

ACUERDA

Aprobar la propuesta propuesta presentada por AHORA AMURRIO/ ORAIN AMURRIO en apoyo a la Huelga General del 8 de marzo, con el contenido transcrito.

10º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA CIFRA OFICIAL DE POBLACIÓN A 1 DE ENERO DE 2018.

Exp.2018/S936/1.

Con fecha 22 de marzo de 2018 [nº de entrada 1.943 fechada el 26 de marzo de los mismos] la Delegación Provincial de Álava del Instituto Nacional de Estadística comunica la propuesta de cifra de población a 1 de enero de 2018, para el municipio de Amurrio por un total de 10.282 habitantes. Dicha cifra difiere de la obtenida en el resumen numérico del padrón municipal aprobado en la Junta de Gobierno Local celebrada el 19 de abril de 2018 que en la citada fecha refleja una población de 10.293 personas. Durante el periodo de alegaciones, el Ayuntamiento formuló discrepancias.

El Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística, remite el 22 de noviembre de 2018 un escrito en el que se informa que, tras seguir el procedimiento establecido en la Resolución de 25 de octubre de 2005, “sobre la revisión del Padrón municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población”, la cifra oficial de población propuesta para el municipio de Amurrio a 1 de enero de 2018 es de 10.286 habitantes. Así mismo se comunica que esta cifra se va a elevar al Gobierno para su aprobación mediante Real Decreto.

Finalmente, la cifra propuesta ha sido declarada oficial mediante Real Decreto 1.458/2018, de 14 de diciembre “por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2018”, publicado en el BOE nº 314, el sábado, 29 de diciembre de 2018, por lo que la cifra oficial de población de Amurrio se entiende fijada en los referidos 10.286 habitantes.

Y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de la cifra oficial de población referida.

11º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, DESDE LA 19/016 HASTA LA 19/040.

Exp.2019/3/S897.

La Corporación quedó enterada de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía Presidencia durante los meses de enero a febrero de 2019, numeradas desde el Decreto 19/016 hasta el 19/040.

12º.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN JGL DE 24 Y 31 DE ENERO, 7 DE FEBRERO Y 14 DE FEBRERO DE 2019.

Exp.2019/2/S897

La Corporación quedó enterada de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno

Local en sesiones celebradas el 24 y 31 de enero, 7 de febrero y 14 de febrero de 2019.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Izaguirre Camino ruega se de información en Comisión Informativa sobre el estado de ejecución de las mociones aprobadas en Pleno, tal y como se acordó. La Sra. Alcadesa explica que se está recopilando la información y que se realizará el próximo mes.

El Sr. González García da cuenta del accidente laboral que sufrió un trabajador municipal al utilizar la polea de carraca que se emplea para elevar las canastas de baloncesto del C.E.P. de Zabaleko, ya que, se encuentran en mal estado y que le ha originado secuelas. Expone que no se ha precintado la máquina y pregunta si se ha hecho la Evaluación de Riesgos y qué decisiones que se van a adoptar. En segundo lugar, explica la situación del camión grúa municipal, un vehículo del año 1995 que debe homologarse antes de 5 años, periodo que la normativa establece para los vehículos con esta antigüedad, cuyos mandos se encuentran detrás de la cabina y que impiden la visibilidad para mover adecuadamente la grúa además de estar situados en una zona con poco espacio para evitar accidentes. Por ello pregunta si se está evaluando la compra de un sistema de manejo a distancia o de un nuevo camión, para evitar posibles accidentes. La Sra. Alcadesa considera que las dos cuestiones están vinculadas y que se dará traslado de ellas al grupo de trabajo del Plan de Prevención y Riesgos para su evaluación además de dar cuenta de estos temas al Comité de Empresa.

DILIGENCIA para hacer constar, que las intervenciones íntegras de las Concejales y Concejales de la Corporación en esta sesión plenaria se encuentran en el acta digital.

Para facilitar el acceso directo a las intervenciones que se han producido en la sesión se relacionan a continuación las intervenciones y el minutaje en el que se han producido correspondiente al video grabado de la sesión:

Punto	Minuto Acta Digital	Interviniente
Inicio	00:00:48	Josune Irabien Marigorta
Punto 1	00:01:10	Josune Irabien Marigorta
	00:01:26	Bozka / Votación
	00:01:26	Josune Irabien Marigorta
Punto 2	00:01:36	Josune Irabien Marigorta
	00:02:26	Bozka / Votación
	00:02:51	Josune Irabien Marigorta
Punto 3	00:03:40	Txerra Molinuevo Laña
	00:05:29	Josune Irabien Marigorta
	00:05:34	Beatriz Izaguirre Camino
	00:06:13	Montserrat Canive Aldama
	00:07:59	Nuria González Cabrera
	00:08:34	Kepa González García

	00:17:24	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:20:24	Txerra Molinuevo Laña
	00:21:59	Montserrat Canive Aldama
	00:24:13	Kepa González García
	00:31:04	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:32:25	Txerra Molinuevo Laña
	00:32:53	Josune Irabien Marigorta
	00:32:53	Bozka / Votación
	00:33:25	Josune Irabien Marigorta
Punto 4	00:33:35	Josune Irabien Marigorta
	00:34:12	Bozka / Votación
	0:34:45	Josune Irabien Marigorta
Punto 5	00:34:45	Josune Irabien Marigorta
Etenaldi / Receso	00:37:18	
Punto 6	0:44:57	Josune Irabien Marigorta
	00:45:25	Nuria González Cabrera
	00:47:24	Beatriz Izaguirre Camino
	00:48:35	Montserrat Canive Aldama
	00:50:46	Kepa González García
	00:51:47	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:52:09	Txerra Molinuevo Laña
	00:52:44	Bozka / Votación
Punto 7	0:53:24	Josune Irabien Marigorta
	00:53:44	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:56:58	Beatriz Izaguirre Camino
	00:58:51	Montserrat Canive Aldama
	01:00:31	Nuria González Cabrera
	01:01:12	Kepa González García
	01:04:39	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:07:52	Josune Irabien Marigorta
	01:13:51	Beatriz Izaguirre Camino
	01:15:09	Kepa González García
	01:18:06	Bozka / Votación
	01:18:30	Josune Irabien Marigorta
Punto 8	01:18:33	Josune Irabien Marigorta
	01:18:56	Juan José Yarritu Ruiz de Gordejuela
	01:26:15	Beatriz Izaguirre Camino
	01:27:43	Montserrat Canive Aldama
	01:30:16	Nuria González Cabrera
	01:32:37	Kepa González García
	01:40:27	Juan José Yarritu Ruiz de Gordejuela
	01:43:41	Josune Irabien Marigorta
	01:53:13	Beatriz Izaguirre Camino

	01:55:00	Montserrat Canive Aldama
	01:56:28	Kepa González García
	02:00:01	Juan José Yarritu Ruiz de Gordejuela
	02:03:42	Josune Irabien Marigorta
	02:06:56	Bozka /Votación
	02:07:06	Kepa González García
	02:07:26	Josune Irabien Marigorta
	02:09:14	Josune Irabien Marigorta
Punto 9	02:09:36	Josune Irabien Marigorta
	02:09:59	Kepa González García
	02:16:00	Josune Irabien Marigorta
	02:16:04	Beatriz Izaguirre Camino
	02:18:07	Montserrat Canive Aldama
	02:19:47	Nuria González Cabrera
	02:20:48	Kepa González García
	02:22:43	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	02:23:39	Josune Irabien Marigorta
	02:26:34	Beatriz Izaguirre Camino
	02:27:31	Josune Irabien Marigorta
	02:27:59	Montserrat Canive Aldama
	02:30:18	Kepa González García
	02:34:29	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	02:35:41	Josune Irabien Marigorta
	02:35:55	Beatriz Izaguirre Camino
	02:36:03	Bozka / Votación
	02:36:43	Josune Irabien Marigorta
Punto 10	2:37:02	Josune Irabien Marigorta
Punto 11	2:37:23	Josune Irabien Marigorta
Punto 12	2:37:36	Josune Irabien Marigorta
Norberak lekarkeena / Ruegos y Preguntas	02:37:56	Beatriz Izaguirre Camino
	02:38:22	Josune Irabien Marigorta
	02:38:37	Kepa González García
	02:42:29	Josune Irabien Marigorta
Fin	02:44:19	

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la sesión, siendo las veintiún horas cincuenta minutos del día señalado en el encabezamiento y de ella extendiendo la presente acta en formatos electrónico y de papel, para su doble constancia en los libros electrónico y ordinario de actas, siendo documento que legalmente acompaña a tales actas el fichero de video resultante de la grabación efectuada, que contiene las intervenciones orales de los miembros de

la corporación producidas a lo largo de la sesión plenaria, siendo su código de identificación electrónico (Clave HASH) “Qx747fDNK8Ycagv18Wj+xYfYu4zfvsmQLYQNh97FcSI=”, y al que se incorpora la certificación por mí expedida, mediante firma digital, de su autenticidad e integridad, con el visto bueno de la Alcaldía, también mediante firma digital. De todo ello, como Secretaria, DOY FE.